



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05001 31 03 009 2020 00165 00 ED
Demandante:	BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado:	CUEROS PIELES Y DERIVADOS S.A.S. y otros.
Asunto:	Avoca conocimiento, incorpora y accede a oficiar.
Auto de S N°:	2599V (654) 1

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos N° PSAA13-9962 del 31 de julio de 2013, PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y PSAA13-9991 del 26 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura y por encontrarse cumplidas las exigencias del Acuerdo N°PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, se **AVOCA CONOCIMIENTO**, del proceso con radicado N° 05001 31 03 009 2020 00165 00 proveniente del JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN. (Exp.Digital)

Por otro lado, se anexan al expediente la respuesta al requerimiento mediante oficio N° 430 del 12 de agosto del 2021 (Archivos 29.1 y 32.2) por el cual informan la debida inscripción de la medida cautelar solicitada ante ellos de frente a los aquí demandados.

Ahora bien, observadas las solicitudes allegadas tanto por la apoderada judicial de la parte demandante (Archivo 28.1 y 02 cuaderno ejecución) como del aquí demandado, en la que solicitan dar trámite a la solicitud allegada el 22 de abril de la presente anualidad (Archivo 18.1) donde se solicita el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre la cuenta corriente N° 6150453067-2 propiedad del demandado FRESCAS Y CURTIDAS S.A. identificada con NIT 811.022.593-2; se hace necesario realizar ciertas apreciaciones.

Por un lado, es pertinente aclararle al aquí demandado CARLOS MARIO LOPEZ GIRALDO que al tenor del artículo 73 del Código General del Proceso, las personas que hayan de comparecer al proceso deben hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado. Así las cosas, de futuras solicitudes es obligatorio que las haga por medio de apoderado judicial a fin de darles cabal trámite. (Archivo 04 Cuaderno ejecución)

Del otro, la misma solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandante se trae a colación que tal petición solicita el trámite al memorial del 22 de abril del 2021, la cual en primer momento fue rechazada por encontrarse suspendido el proceso, toda vez que como fue dictado en Auto del 26 de abril del 2021, el presente proceso se suspendió del 8 de marzo al 8 de junio del 2021. (Archivo 02 Cuaderno ejecución)

Ahora bien, reanudado el proceso es completamente viable el estudio de tal solicitud.

La petición de levantamiento de medida cautelar cumple lo establecido en el artículo 597 del C.G.P. numeral primero, “se levanta el embargo y secuestro en los siguientes casos: 1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas...”.

En vista de lo anterior, accede esta judicatura a la solicitud de desembargo y, por lo tanto, ordena que por intermedio de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVILES DEL CIRCUITO se libre oficio con destino a la entidad BANCOLOMBIA S.A. a fin de que levante la medida que pesa sobre la cuenta corriente N° 6150453067-2 propiedad del demandado FRESCAS Y CURTIDAS S.A. identificada con NIT 811.022.593-2

NOTIFÍQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Eugenia Uribe Garcia
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Civil 03
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**088e7db7e035c7d3b67fb400a99045f4af18a413dbb7de7451c06
08a0f473d9c**

Documento generado en 27/10/2021 03:17:02 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**